

BUENOS AIRES, **15 JUL. 2016**

VISTO los Expedientes N° 0200-2013-0013056-9, N° 0200-2013-0009783-9, N° 0200-2016-0005201-2 y las Resoluciones N° 284/DE/05, N° 1060/DE/05, N° 056/DE/07, N° 120/DE/07, N° 136/DE/07, N° 718/DE/07, N° 040/DE/08, N° 1124/DE/08, N° 136/DE/11, N° 1319/DE/11, N° 860/DE/12, y N° 1038/DE/13, N° 615/DE/14, N° 823/DE/14, N° 616/DE/15, N° 686/DE/15, N° 485/DE/16, 923/DE/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 284/DE/05 se aprobó el Modelo Prestacional Sociocomunitario de Atención Médica y otras Prestaciones Asistenciales del Instituto.

Que en el marco del citado Modelo se establecieron normativamente distintos adicionales a percibir por parte de los Médicos de Cabecera.

Que por Resolución N° 56/DE/07 se aprobó el Programa Desarrollo de Prestadores.

Que por Resolución N° 718/DE/07 se creó el "Programa HADOB para Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus y Obesidad", en el marco del Programa Desarrollo de Prestadores aprobado por Resolución N° 56/DE/07.

Que en virtud de ello, mediante Resolución N° 40/DE/08 se estableció un incentivo del veinte por ciento (20%) para aquellos profesionales que hubieran aprobado el Curso Universitario en cuestión, calculado sobre el valor del Módulo Médico de Cabecera.

Que en sentido concordante, por Resolución N° 1124/DE/08 se creó el



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Programa de Asistencia a Poblaciones Rurales, por medio del cual se previó la aplicación de incentivos destinados a los Médicos de Cabecera que prestaren servicios en dichas zonas geográficas, en función de los resultados obtenidos.

Que mediante Resolución N° 1060/DE/05 se aprobó la implementación del Adicional al valor cápita condicionado a la Transmisión de la información (ATI), para los prestadores de servicios de Atención Médica de I, II y III Nivel de todo el país, contratados de acuerdo a los lineamientos aprobados por Resolución N° 284/DE/05.

Que por Resolución N° 120/DE/07 y N° 860/DE/12, se incrementó el valor del mentado Adicional por Transmisión de la Información.

Que por su parte, mediante Resolución N° 136/DE/11 se aprobó la implementación del Adicional por Transacciones Electrónicas (ATE) al valor cápita condicionado a la Transmisión de la Información y a los estándares definidos por las áreas técnicas de competencia del Instituto para la totalidad del Módulo Prestacional Médico de Cabecera correspondiente al I Nivel de Atención, brindado por los prestadores contratados, de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Resolución N° 284/DE/05 y concordantes.

Que a su turno, mediante Resolución N° 1319/DE/11 se incrementó el valor del Adicional referenciado.

Que por resolución N° 1038/DE/13 se procedió a integrar los criterios para la percepción de los Adicionales por Transmisión de la información y Transacciones Electrónicas aprobados por las Resoluciones N° 1060/DE/05 y N° 136/DE/11 respectivamente, estableciéndose que ambos adicionales tendrán como condición para su pago, el efectivo cumplimiento y utilización del SISTEMA DE RECETA ELECTRONICA, creando la denominación "Adicional por Rp/(e)" en el que



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

se encontrarán subsumidos los adicionales descriptos, resultando este último el único concepto valedero de pago, en carácter de dichos conceptos, mientras se encuentre vigente la unificación prevista en el Artículo 1 de citada norma.

Que en dicho contexto se ha enmarcado la necesidad de fortalecimiento y digitalización de los distintos procesos y subprocesos.

Que puntualmente, y en lo que respecta a la etapa de prescripción efectuada por los Médicos de Cabecera, se ha identificado ésta como la instancia en donde se originan con mayor frecuencia los errores evitables, seguido por las instancias de administración, transcripción y dispensación.

Que así pues, el Sistema de Receta Electrónica oportunamente implementado ha procurado mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y el monitoreo de los tratamientos prescritos.

Que la prescripción electrónica de medicamentos permite conocer inequívocamente la existencia del acto médico que le dio origen.

Que por Resolución N° 823/DE/14 se modificó el Anexo I de la Resolución N° 615/DE/2014, quedando el mismo redactado conforme el Anexo I del acto resolutivo mencionado en primer término.

Que por Resolución N° 616/DE/15 se modificó el "Programa HADOB", aprobado por Resolución N° 718/DE/07, y a su vez, se aprobó en carácter de continuador del mismo y en el marco del Programa Desarrollo de Prestadores, Resolución N° 56/DE/07, el "Programa HADDOTMA" (Hipertensión Arterial, Diabetes mellitus, Dislipemia, Otros Trastornos Metabólicos y Alzheimer), el cual como Anexo I forma parte integrante del citado acto resolutivo.



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que asimismo, se estableció que el "Programa HADDOTMA" tendría vigencia a partir del mes de agosto de 2015, aprobando la secuencia de integración entre el "Programa HADOB" y el "HADDOTMA".

Que finalmente, por Resolución N° 485/DE/16 y 923/DE/16 se establecieron incrementos en el "Adicional Rp/(e)" con vigencia desde el 1° de febrero de 2016 y el 1° de abril de 2016 respectivamente, acorde a lo detallado en el Anexo I de los mencionados actos resolutivos.

Que en atención a lo actuado por las aéreas técnicas en el expediente citado en el visto, como así también a lo que fuera previsto oportunamente en el informe realizado por la anterior Gerencia de Desarrollo e Innovación, actual Gerencia de Análisis y Planificación (Prov. N° 1479/GDI/16), se considera razonable el incremento de los valores indicados.

Que en razón de lo expuesto, resulta oportuno incrementar el valor de las retribuciones mencionadas, continuando con el activo fomento de las transacciones electrónicas, en particular para la prescripción de medicamentos.

Que la Secretaría General Técnico Financiera, la Secretaría General de Planificación y Modernización y la Gerencia de Prestaciones Médicas han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que por su parte, la Secretaría General Técnico Jurídica ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 86/15,



*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

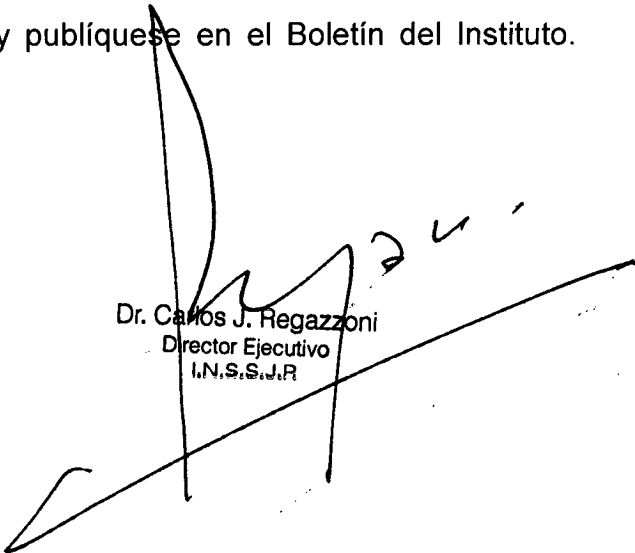
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer el incremento en el valor del "Adicional Rp/(e)" con vigencia desde el 1º de mayo de 2016, de acuerdo con lo detallado en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1238


Dr. Carlos J. Regazzoni
Director Ejecutivo
I.N.S.S.J.R.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 1238-16 -
CONFORMACIÓN Y VALORES ADICIONAL POR Rp/(e)

	CONCEPTO	Valor Vigencia desde 01/05/2016
1	Adicional por Transmisión de Información – Módulo Médico de Cabecera (Anexo II – Resolución N° 860/DE/12)	
2	Adicional por Transacciones Electrónicas	
	Adicional por Rp/ (e) (1+2)	\$21,9801

